

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO No.:	1500131530022021-0028
DEMANDANTE:	HEREDEROS JOSE ERNESTO PUERTO PRIETO(Q.E.P.D.),
DEMANDADO:	SIGIFREDO LOPEZ FAUSTINO
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR ART. 317 C.G.P.

Tunja, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, con base en lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del proceso.¹

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se puede observar cómo desde providencia de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte demandante para dar cumplimiento a las cargas impuestas en providencia de quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), con la cual se admitió el trámite de la referencia, sin embargo a la fecha, no se ha acreditado ello, y solamente se han hecho manifestación por parte del interesado, de revocar el poder a su abogado, sin que se haya hecho gestión alguna de fondo, ni se haya constituido nuevo apoderado, como s ele puso de presente en providencia anterior de dos (2) de junio de los corrientes.

Por lo breve y claramente expuesto, se procede decretar el desistimiento tácito del trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

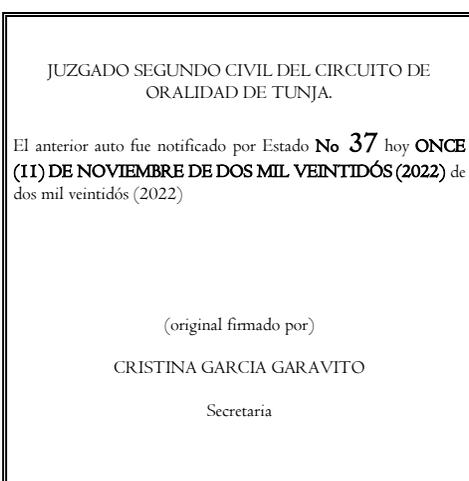
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia radicado bajo el No. **15001315300220210028**, por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja ²



¹ ley 1564 de 2012, art. 317

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional